



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de combustible necesario para los talleres y cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio y del que también sea preciso para el ramo de Fontanería-Alcantarilla, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

**Objeto, duración prórroga y entidad de la contrata**

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro del carbón de piedra «Hulla» que sea necesario para la alimentación y reparaciones de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio y del carbón de piedra menudo necesario para los trabajos de fragua que se efectúen en los talleres afectos á la Dirección de Vías públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua que se efectúen en los citados talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería-Alcantarilla del carbón de piedra «Hulla» que sea necesario para la alimentación de las calderas generadoras del vapor en las máquinas elevadoras de agua, cuyo servicio depende del indicado ramo.

5.º El suministro del carbón de

«Hulla» de fragua, necesario para los trabajos del taller de herrería y cerrajería del mismo ramo.

6.º El suministro del carbón de cok y vegetal de encina para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de la leña que precise para encender los expresados hogares de las calderas y la necesaria para las operaciones de emplome y desplome de tuberías.

No obstante de las condiciones anteriores en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado á hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de proveedor alguna ó algunas dependencias municipales, el Excmo. Ayuntamiento acordará que el contratista á que se refiere este pliego, suministrará alguno de los combustibles que en él figuran, desde luego queda obligado á hacerlo, en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día en que se comunique á las Direcciones de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas que se ha otorgado la correspondiente escritura de contrata y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

Art. 3.º *Prórroga de la contrata.*—Sin perjuicio de cuanto se hace constar en el artículo anterior, si á la terminación del contrato las necesidades del servicio exigieran su continuación, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente sin que en ellos hubiese rematante, se halle el Municipio en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 del mismo Real decreto é Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de combustible que se le pidan. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumpli-

miento de su contrato y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á unas 80.000 pesetas.

#### CAPITULO II

**Procedencia, composición y condiciones del combustible**

Art. 5.º *Procedencia y componentes del carbón.*—El carbón de piedra será del conocido con el nombre de «Hulla» semi-grava, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de materias extrañas, siendo su composición química aproximadamente la siguiente:

Carbono.....	81
Hidrógeno.....	4
Oxígeno y azoe.....	5
Ceniza.....	10

TOTAL..... 100

Art. 6.º *Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.*—Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre, serán las siguientes:

1.º La potencia calorífica de la hulla, no deberá ser inferior á siete mil calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se queme en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.º Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.º Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.º Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó caldera.

5.º Arderá con llama larga sin dar humo abundante; no se aglutinará sobre la parrilla aumentando su exceso de volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose á polvo que pase á través de los barros de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.º Deberá estar completamente seco, no dejará más del 10 por 100 de cenizas y no contendrá más del 20 por 100 de menudo.

Eutélidese por menudo el carbón que pasa por una criba de chapa de hierro de dos metros de largo, inclinada 40.º sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0<sup>m</sup>, 0'25 de diámetro, situados á la distancia de 0<sup>m</sup>, 0'35 de centro á centro.

Las briquetas no estarán fraccionadas, pudiendo solamente admitirse de

estas un 15 por 100 cuando sólo presenten dos fracciones.

Art. 7.º *Condiciones que ha de tener la leña, el carbón breso, el cok y el carbón de encina.*—La leña para encender las máquinas y la necesaria para el emplome y desemplome, será de pino de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería-Alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de breso, será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de menudo.

El carbón de cok y el vegetal de encina necesarios para la calefacción de la oficina de Fontanería-Alcantarillas y demás dependencias en que fuese necesario, será de buena calidad, siendo el primero de el denominado «para usos domésticos» y el segundo el procedente de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encina.

#### CAPITULO III

**Precios tipos, valoraciones y certificaciones mensuales.**

Art. 8.º *Precios tipos.*—Por cada tonelada ó quintal métrico de carbón ó leña que suministre el contratista, se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que vá al final formando parte integrante de este pliego.

La mitad de peso puede subdividirse y el precio que á cada subdivisión correspondiera se obtendrá de los precios fijados en el adjunto cuadro.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el romate, si la hubiere.

Art. 9.º *Valoración mensual.*—Al fin de cada mes se hará por las Direcciones facultativas de los ramos la valoración del combustible suministrado por el contratista y aplicando los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente, con la baja de la subasta, si la hubiere, se obtendrá el importe de lo que deberá abonarse.

Art. 10.º *Certificación mensual.*—El importe del combustible, tanto de carbón como de leña suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los Sres. Ingeniero y Arquitecto Director facultativos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente y á cuyas certificaciones acom-

pañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones diversas

Art. 11. *Modo de hacer los pedidos.*—Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Ingeniero ó Arquitecto Director del ramo y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir aviso para un pedido, el contratista se personará en las oficinas de la Dirección de que proceda dicho aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacerse la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

Art. 12. *Plazo para hacer el suministro.*—Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente á aquel en que se haya recibido.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como mínimo, estará obligado el contratista á suministrar cinco toneladas de carbón, 500 kilos de leña y 500 kilogramos de peso por día y dependencia.

Art. 13. *Reconocimiento y recepción del combustible.*—El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre, se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero ó Arquitecto Director ó empleado que designen, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase, quedará de propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Art. 14. *Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.*—Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados, ó el que presente no reune las condiciones indicadas en este pliego, el Excmo. Sr. Alcalde á propuesta del Sr. Ingeniero ó Arquitecto Director, podrá imponerle una multa de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 34 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. *Facultad para adquirir el combustible por Administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por Administración el combustible que haga falta de cualquier punto ó á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza

que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

Art. 16. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º, así como el importe de los suministros que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se adquieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato en la forma que previene el art. 37 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 18. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales ó Directores de los Ramos de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Art. 19. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación aumentando ó disminuyendo los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

#### CAPITULO V

**Baja ó mejora en el remate. Condiciones que deben regir en este contrato.**

Art. 20. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por lo tanto, en las proposiciones que deberán estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague la contribución en concepto de vendedor al por mayor ó almacenista de carbones minerales, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ayuntamiento, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos y deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra, si no se hiciere baja por los precios tipos, y si la hiciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma:

Art. 21. *Condiciones que deben regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y lo que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Cuadro de precios tipos

	Ptas.	Cts.
Por cada tonelada (mil kilos) de «Hulla» ó carbón de piedra cribado entregado para dichos ramos en los tajos ó depósitos que se designen al contratista, sesenta y ocho pesetas.....	68	00
Por cada tonelada (mil kilos) de «Hulla» ó carbón de piedra de Asturias, en briquetas, en las mismas condiciones, sesenta y ocho pesetas.....	68	00
Por cada tonelada (mil kilos) de «Hulla» ó carbón de piedra menudo en las mismas condiciones, sesenta pesetas.....	60	00
Por cada tonelada (mil kilos) de leña de pino, en iguales condiciones, cincuenta y cinco pesetas.....	55	00
Por cada quintal métrico (cien kilogramos) de carbón de breso, en iguales condiciones, quince pesetas.....	15	00
Por cada quintal métrico (cien kilogramos) de «cok» para usos domésticos, en iguales condiciones, ocho pesetas cincuenta céntimos....	8	50
Por cada quintal métrico (cien kilogramos) de carbón vegetal de encina, en las mismas condiciones, quince pesetas.....	15	00

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director de Vías públicas, P. Núñez Granés.—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, Emilio de Alba.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Julio de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 8.º de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto corriente.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 4.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de

las once á las catorce, ó en la Dirección general de Administración local durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista quedará obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada el modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, don Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á la subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Directores de los ramos, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.** Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del suministro de combustible para varios servicios municipales.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del combustible necesario para los talleres y cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del Exterior, Ensanche y Extrarradio, y del que también sea preciso para el ramo de Fontanería-Alcantarillas, hasta el 31 de Diciembre de 1909, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.

Madrid... de... de 190...  
(Firma del proponente)  
193.—11.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar de su propiedad, sito en la calle del Espíritu Santo núm. 19, con vuelta á la del Tesoro, bajo el tipo de 38.874'05 pesetas á razón de 143 pesetas cada un metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.918'70 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelto á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Julio de 1905 á las doce en la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la Tesorería municipal, en metálico ó en obligaciones de la Deuda amortizable por expropiaciones del Interior admitidas por todo su valor y antes de formularse la correspondiente escritura.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—P. A. D. El Secretario.—El Oficial Mayor, E. Vela.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE*

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Espíritu Santo, núm. 19, con vuelta á la del Tesoro, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas por aquí la proposición en esta forma: precio tipo, ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.

Fecha y firma del proponente.  
194.—11.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de esta capital, durante el término de dos años, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días 13 y 18 de Marzo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce de la mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 3 de Julio próximo á las once, simultáneamente en la primera Casa consistorial, y en la Dirección general de Administración local, bajo las presencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Mayo de 1905.—P. A., del señor Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

195.—11

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 5 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrarse, para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 8, de la calle de la Flor Baja.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial Mayor, E. Vela.

196.—11.

**Arganda**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del preciso término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Arganda 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde, J. Calleja.

204.—11.

**Carabanchel Alto**

Formado por la comisión de Hacienda, informado por el Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para los gastos que ocasione el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se expone al público por término de quince días, á contar del de la fecha, en armonía á lo preceptuado en la vigente ley municipal.

Carabanchel Alto 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

200.—11.

**Villaviciosa de Odón**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este pueblo para que sirva de base al repartimiento de la contribución, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que puedan hacerse por el público las rectificaciones que ocrean convenientes.

Villaviciosa de Odón 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, Eusebio Delgado Fernández.—P. S. M., El Secretario interino, Francisco López.

202.—11.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Sociedad de Alquiladores de Carruajes de lujo*

**Contribución industrial 1.º y 2.º bimestre de 1905**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

**Providencia:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus desahucios á los contribuyentes D. Calixto Fernández, D. Jacinto Huete, D. Angel Niebla, Sres. Hijos de Anastasio Sánchez, D. Manuel Magán, D. José Lapetra y D. José González Danfel, por la contribución industrial que adeudan á la Sociedad de Alquiladores de Carruajes de Lujo, por el primero y segundo bimestre de 1905.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta provi-

dencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entregúese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del Castillo, los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

211.—11

**Tribunal de Cuentas del Reino**

Existiendo vacante en este Tribunal una plaza de mozo de oficio, con el haber de 1.000 pesetas anuales, el Pleno, en sesión de este día y atendida la exigencia del servicio ha nombrado como interino para desempeñar aquélla á D. Santiago Ordifana y Bataller.

Lo que se anuncia por medio del *BOLETIN* de la provincia, así como que la vacante ha sido notificada al Ministerio de la Guerra, á los efectos del art. 4.º de la Ley de 31 de Julio del año último.

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Secretario general, Juan N. Maldonado.

265.—14.

**Distrito Forestal de Madrid**

**Inspección 8.ª de Montes**

El día 15 del corriente mes á las doce se celebrará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos de verano del Monte «La Raya» de sus propios, bajo el tipo de tasación de 950 pesetas y con arreglo á las mismas condiciones del pliego que sirvió de base á las dos subastas anteriores.

Cuenca 5 de Junio de 1905.—El Inspector, P. O., Fernando V. de Medrano.

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE LOS**

**Servicios Administrativos-militares**

El Comisario de Guerra de primera clase, Director accidental del Establecimiento central de los Servicios administrativo militares,

Hace saber: Que debiendo procederse á la adquisición de diez mil juegos de bastidores de hierro, con destino á la cama de acuartelamiento modelo «Areba», bajo el precio límite de veinticinco pesetas cada juego, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo último, se convoca por el presente anuncio á un concurso, que tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks, con estricta sujeción al pliego de condiciones que rigió para la segunda subasta celebrada con el mismo objeto, en virtud de Real orden de 5 de Agosto de 1904, (D. O. núm. 174), con la sola diferencia de que el plazo para la entrega de los bastidores será el de cuatro meses, á contar desde la fecha en que se comunique la adjudicación al mejor postor.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados desde las ocho á las trece.

Las proposiciones, que deberán ser presentadas en pliegos cerrados por sus autores ó apoderados, en la media hora anterior á la señalada para el concurso, estarán extendidas, sin raspaduras ni enmiendas, en papel del sello de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se estampa á continuación; podrán abrazar la totalidad de los 10.000 juegos de bastidores ó partidas de 5.000 de éstos, y debe-

rán venir garantizadas con el talón que acredite el depósito previo, equivalente al dos por ciento del importe de la oferta á que aquellas se refieran, debiendo los proponentes ó sus representantes hallarse presentes en el acto del remate.

Madrid 5 de Junio de 1905.—Andrés Pitarch.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de... habitante en... calle de... núm... (ó en representación de D...) según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la adquisición por medio del concurso de diez mil juegos de bastidores para la cama de acuartelamiento, modelo «Areba», se comprometo á suministrar (tantos juegos de bastidores) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), por cada juego completo.

(Fecha y firma del proponente.)

166.—14.

## Providencias judiciales

### Tribunal provincial de lo contencioso Administrativo

#### MADRID

El Procurador D. Francisco Egea y Génova, en nombre y con poder bastante de D. Félix Labat Condonna, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 23 de Mayo de 1904, dictado en expediente instruido contra el señor Lobat, por no estar matriculado en el pago de la contribución industrial de kioscos de necesidad establecidos en las vías públicas de esta corte, y disponiendo se determine el epigrafe por la cual debe contribuir la industria de que se trata, ó se oree el que corresponda.

Y por mandato expreso del Tribunal provincial de lo Contencioso, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

216.—12.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de muebles, se cita á José Fernández Alonso, cochero, casado, de treinta años, que dijo vivir en la calle de Don Martín, núm. 45, piso 4.º, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—V.º B.º = Manuel del Valle.—El Escribano, P. H. Ernesto Calderón.

220.—12.

#### CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos Casado Granizo, natural de Navalagamella (Madrid), hijo de Francisco y de Magdalena, de treinta y siete años, casado, albañil, que ha habitado en el Arroyo de Embajadores, núm. 17 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilera y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano, Valdivieso, Ulpiano Sanz.

273.—14.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipa N., de unos diez y ocho años de edad, prostituta, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, la cual desapareció del merendero de Antonio el Toledano, sito en las Ventas del Espíritu Santo, el 14 del actual, llevándose un pañuelo de crepón, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra la misma por hurto de un pañuelo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, pelo negro, y viste de artesana, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Menca.

274.—14.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de Instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, contra Miguel Ocete Frías, por estafa á la Compañía de tranvías; se cita á un tal Benedito que ha sido conductor de tranvías en aquella ciudad y debe encontrarse en esta corte, ignorándose su domicilio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de pe-

setas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Abril de 1905.—V.º B.º = El Juez de Instrucción, Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món.

227.—12.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 30 del actual, en el sumario que se instruye por sustracción de ropas á Manuela Chicharro, en su domicilio Carretera de Extremadura núm. 18, se cita á Nieves Plaza Gil, de veinticuatro años, natural de Cuenca, soltera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, sin juramento, en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 15 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—V.º B.º = Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

224.—12.

#### ALCALA DE HENARES

Don Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto-hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia de Don Manuel Arévalo García, como heredero de Don Manuel García Azperioneta representado aquél por el Procurador Don Juan Francisco Villalvilla, contra la sucesión de doña Cesárea, Justa y Ciriaca, Esteban Ana, ó contra sus herederos, que lo son doña Dolores, Doña Irene, Don Antonio, doña Adela y doña Aduana Peydro y Esteban y contra Don Benito Aberturas y Navas y doña Irene Peydro y Esteban, como fiadores y solidariamente obligados sobre pago de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, en los que por auto de ocho de Marzo último, se despachó la ejecución contra los expresados herederos, por la referida cantidad de treinta mil pesetas de principal, intereses reunidos y los que rezan en lo sucesivo, hasta el completo pago y por las costas causadas y que se causen, en cuyos autos fueron requeridos al pago y citados de remate doña Dolores, doña Irene y doña Aduana Peydro y Esteban no habiendo podido tener efecto dichos requerimientos y citación de remate en cuanto á Don Antonio y doña Adela Peydro Esteban y Don Benito Aberturas Navas, por ignorarse el actual paradero y domicilio de los mismos, habiéndose practicado el embargo decretado en los bienes especialmente hipotecados en su consecuencia se requiere de pago y se cita de remate á los referidos Don Antonio y doña Adela Peydro Esteban y Don Benito Aberturas Navas, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en los autos y se pongan á la ejecución, si les convinieren, haciéndose constar los efectos oportunos que se ha practicado el embargo por lo que hace á dichos tres deudores Don An-

tonio y doña Adela Peydro Esteban y don Benito Aberturas Navas, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, según previene la ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y con el fin de que sirva de requerimiento de pago y citación de remate á los expresados Don Antonio y doña Adela Peydro y Esteban y Don Benito Aberturas Navas, expido la presente en Alcalá de Henares á dos de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º = Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado, Regino Villalvilla.

60.—P.

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Pinillos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

196.—196.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés de Diego y Juan Cano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

196.—197.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Pascual Méndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

196.—194.

## GUARDIA CIVIL

### Colegio de jóvenes

A las diez del día 20 de Junio próximo venidero, se celebrará subasta pública en el Colegio de Guardias jóvenes, situado en esta villa, para contratar el suministro de carne á dicho Establecimiento, Asilo de huérfanos y personal de señores Jefes, Oficiales y tropa, por el término de un año.

El pliego de condiciones podrá verse todos los días en la oficina de esta Dirección.

Valdemoro 26 de Mayo de 1905.—El Director Enrique García Ceballos.

208.—11.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182